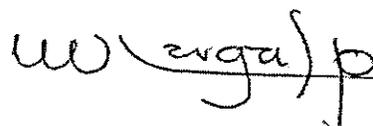


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. LAU-12/009-2016.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1, 2 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- V. **Firma del titular:** MVZ. Martín Vargas Prieto: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

 SEMARNAT <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental MML1201700009
	AGUISE DE RECIBO Licencia Ambiental Única NOMBRE: Juan Pablo Rodríguez F. No. LAU-12/009-2016 FECHA: 11/08/2016	

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 17, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

RAZÓN SOCIAL MINERA MEDIA LUNA, S.A. DE C.V.		REFERENCIA No. 000577 No. DFG-UGA-GIMAR/164/2016
ING. DAVID ALDUENDA FARIAS REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO: DOMICILIO CONOCIDO S/N, NUEVO BALSAS, GUERRERO.	Acapulco, Gro., Julio 28 de 2016 "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"	

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Núm. 12/LU-0167/06/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el 24 de Junio de 2016; mediante el cual tramita su Licencia Ambiental Única y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28, 30, 31, 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 151 Bis; y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. Considerando que:

- El establecimiento cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con actividad preponderante de
- Que el establecimiento cuenta con Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, según Oficios No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-03171, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el 15 de Mayo de 2013.
- Que el establecimiento cuenta con Autorizaciones del Programa de Prevención de Accidentes, según Oficios No. DGGIMAR.710/006065, expedido por la Dirección General de Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el 27 de Junio de 2016.
- Que cuenta con autorización de uso de suelo, expedida por el H. Ayuntamiento de Cocula, con Núm. 0776/2014, de fecha 01 de agosto de 2014, mediante el cual se emite el dictamen de uso de suelo sobre una superficie de 2,043-31-89.278 hectáreas para el desarrollo y construcción del proyecto minero denominado Minera Media Luna, S.A. de C.V.
- Que cuenta con el título de Concesión Núm. 04GRO15528/18EMDL15, para descarga de aguas residuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás disposiciones legales aplicables, le concede.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-12/009-2016

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de los siguientes términos:

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



 SEMARNAT <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental MML1201700009
	Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/009-2016

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Nuevo Balsas, Cocula, Guerrero, con Número de Registro Ambiental **MML1201700009**, que se dedica al

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento y sus anexos.

2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente LAU, la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la **LGEEPA** y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.
7. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

La operación de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en información proporcionada en la referida Solicitud de la LAU, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

PRIMERA.- El representante legal de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el periodo comprendido entre el 1 de marzo



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

	Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental MML1201700009
	Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/009-2016

al 30 de junio de cada año, la **Cédula de Operación Anual**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 fracciones I a la X, y los Artículos 11, 12; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

SEGUNDA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, una vez que inicie sus operaciones, deberá instalar en las áreas abiertas, en donde se tiene el ingreso continuo de vehículos para descarga y apilamiento del mineral, un sistema de aspersión de alto flujo y un colector de polvos en el alimentador (salida de mineral), el cual deberá operar las 24 horas.

TERCERO.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, cada año tiene que realizar, dos evaluaciones de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar los resultados de dichas evaluaciones ante PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta Dependencia, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de PST.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 27 de Junio de 2016, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/006065.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo, expedida por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el 15 de Mayo de 2013, con Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-03171 y que se encuentran como anexo de esta Licencia, formando parte del expediente de la misma.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13,16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- Las partículas sólidas emitidas por los equipos de combustión manifestados en su solicitud, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OCTAVA.- En el caso de que **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

NOVENA.- Los equipos de combustión manifestados en su solicitud, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



<p>SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes</p>	<p>Número de Registro Ambiental MML1201700009</p>
	<p>Licencia Ambiental Única</p>	<p>No. LAU-12/009-2016</p>

humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión

DECIMA.- La empresa deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

DECIMA PRIMERA.- La empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos de las fuentes fijas y su modo de medición.

DÉCIMA SEGUNDA.- La fuente de extracción del agua y las descargas de aguas residuales de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, conforme a lo asentado en los Artículos 86, Fracción III y 95, de la Ley de Aguas Nacionales. **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos: Ionas, aceites lubricantes gastados, lodos aceitosos, sólidos impregnados, acumuladores automotriz, lámparas fluorescentes, supersacos, filtros contaminados, anticongelantes, pilas alcalinas, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 7 Fracción VI, 17, 40, 41, 42, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 44, 46, 47, 68, 71, 72, 73, 82, 83, 85, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DECIMA CUARTA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá elaborar y registrar ante Secretaría el Plan de Manejo de sus residuos peligroso y residuos minero –metalúrgicos.

DECIMA QUINTA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA SEXTA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

DECIMA SÉPTIMA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables

DECIMA OCTAVA.- El representante legal de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 43 del Reglamento antes mencionado, según el cual las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, en el caso de que la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, no haya manifestado otros residuos

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



 SEMARNAT <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental MML1201700009
	Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/009-2016

que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DECIMA NOVENA.- La empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

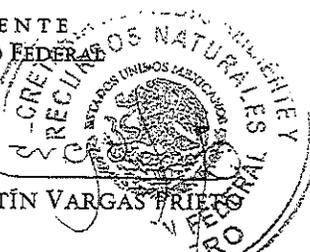
VIGÉSIMA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.-El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS FRIAS



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p.
- M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar.-** Directora la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y registro de Emisiones.- ana.martinez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.-** Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@pro-fepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - Ing. Armando Sánchez Gómez.-** Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.-** para su conocimiento.
 - Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- Presente.
 - Archivo.

MVP *ASG*MJSM*MGSA

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

